

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 529.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Solicito el Gobierno de la República en aliviar la suerte del contribuyente, que sufre los rigores de la guerra y soporta la carga pesadísima de impuestos reclamados por las exigencias del momento, ha examinado con atención profunda las quejas y peticiones que han elevado de algunas provincias contra el empréstito nacional.

No cumpliría el Gobierno los altos deberes de su espinosa misión si no rindiera puntual y merecido tributo á la opinión pública; son cada día mayores los sacrificios que la guerra impone, mas no por eso hemos de cerrar los oídos á la voz de la razón. El anticipo tiene por objeto la extinción del déficit, y es atendible la petición de que se admita en pago una parte de valores amortizados. La penuria de los tiempos, las dificultades con que lucha el Tesoro y la crisis que atraviesan los principales mercados de Europa y América son causa de que no haya podido la República llenar las obligaciones todas que constituyen la enorme herencia del pasado, y que no por ser tales y de importancia tanta, dejan de ser sacratísimas. A pesar de que el restablecimiento de la disciplina social y los incalculables gastos hechos para la reorganización de un ejército que ponga término á la guerra civil que nos deshonra han llamado preferentemente la atención del Gobierno, el Ministro de Hacienda no ha cesado un instante de gestionar con el fin de levantar nuestro abatido crédito, ins-

pirando la confianza que de la realidad de los hechos mas que de la bondad de los propósitos habrá de recibir la vida que le falta.

Es necesario mejorar las condiciones del contribuyente, y á la vez garantizar al tenedor de la Deuda pública el pago de los cupones vencidos. Esto último habrá de conseguirlo en breve el Gobierno; pero entre tanto aconsejan las circunstancias que se admitan juntamente con los valores amortizados toda clase de cupones, con lo cual se dará una prueba de que serán respetados todos los derechos é intereses legítimos.

En su virtud, y tomando en consideración las reclamaciones hechas por varios contribuyentes, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se admitirán en pago de la mitad del primer plazo del empréstito nacional toda clase de valores amortizados y no satisfechos, los intereses de inscripciones nominativas y la parte líquida pagadera en metálico de los cupones correspondientes á los semestres vencidos tanto de Deuda interior como exterior, del Tesoro ó de la Caja de Depósitos.

Art. 2.º Los contribuyentes que deseen hacer uso de la facultad que les concede el artículo anterior presentarán los valores vencidos ó amortizados que traten de entregar en pago de la mitad de sus cuotas, en la Administración económica de la respectiva provincia, la cual se los cangeará previo el exámen y operaciones consiguientes, por unos resguardos provisionales que serán admitidos en pago de la mitad de cada cuota, por los delegados del Banco de España que realicen la recaudación.

Dado en Madrid á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Hacienda, Manuel Pedregal y Cañedo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 260.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan procederán dentro del término de quinto día á satisfacer en la Depositaria del partido judicial de Lerma cuantas cantidades adeudan al presupuesto de gastos carcelarios, en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo autorizaré al Alcalde de la expresada villa para que libre comisionados de apremio contra los morosos.

Burgos 26 de Noviembre de 1873.

EL DELEGADO,

JUAN MARTÍ Y TARRATS.

Lista de los descubiertos de los pueblos que no han pagado la cuota de gastos carcelarios del partido en los años de 1868 hasta la fecha, ó sea á fin de Junio último.

PUEBLOS.	
1868—69.	
Villangomez.....	6
Torresandino.....	235,20
1869—70.	
Villangomez.....	227
Torresandino.....	209,63
1870—71.	
Villangomez.....	64
Torresandino.....	112
1871—72.	
Villangomez.....	140
Torresandino.....	129
Villahoz.....	674
Revilla.....	50
1872—73.	
Cillerruelo de Abajo.....	121,25
Cillerruelo de Arriba.....	121,25
Ciruelos de Cervera.....	160
Ciadona.....	106,25
Covarrubias.....	482,50
Cebrecos.....	68,45
Cuevas.....	71,25
Castrillo.....	111,25
Fontoso.....	87,50
Mahamud.....	227,50
Madrigal del Monte.....	137,50
Mecerreyes.....	205

Mazuela.....	51,25
Nebreda.....	87,50
Olmillos.....	50
Pineda.....	57,50
Pinilla.....	245,75
Peral.....	145
Revilla.....	70
Royuela.....	78
Santa Maria del Campo.....	212,90
Santivañez del Val.....	35
Torrepadre.....	102,50
Torrecilla.....	15,50
Tejada.....	56,25
Tordomar.....	84,38
Torresandino.....	161,25
Tórtoles.....	187,50
Villalmanzo.....	291,25
Villamayor.....	40,25
Villangomez.....	175
Villahoz.....	510
Villaverde.....	64
Presencio.....	104,75

ALCALDÍA POPULAR DE ROA.

Francisco Gonzalez Zapatero, Secretario del Ayuntamiento popular de la villa de Roa, del que es Alcalde D. Federico Gonzalez de la Fuente,

Certifico: que en el presupuesto municipal de este distrito en el corriente año económico se encuentra el de gastos carcelarios formulado por los Alcaldes del partido en 5 de Abril de mil ochocientos setenta y tres, cuyo tenor con el de la distribución del mismo practicada, dicen así:

Presupuesto carcelario para 1873 á 1874.

Personal.	Pesetas.
Por sueldo del Alcaide, segun orden de la Direccion general del ramo.....	750
Por gratificacion al Médico-Cirujano por asistencia de presos enfermos.....	75
Por gratificacion al Farmacéutico por asistencia con medicinas á los presos enfermos.....	150

Material.

Para socorro de veinte presos diarios al respecto de 37 céntimos cada uno...	2708,50
Para el de presos transeuntes al mismo tipo ó al que tengan consignado	200
Para recomposicion y reparacion de las prisiones de la cárcel y construccion de dos banquetas para los que acudan al Tribunal.....	50
Para el alumbrado del establecimiento.....	100
Para gastos de escritorio y papel de formacion de las cuentas	25
Para los gastos que puedan causarse con los presos enfermos, si los hubiese..	75
Para escobas y útiles para la limpieza del establecimiento.....	25
Para gastos de efectos de cocina para servicio de los presos	15
Para pago de la renta de la casa cárcel.....	400
Para los gastos que puedan ocurrir en las autopsias y enterramientos de cadáveres mandados ejecutar de orden superior.....	75
Por el dos por ciento, premio de recaudacion de los fondos de este presupuesto..	95
Total.....	4741,50

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Corresponde	
		a cada pueblo. Ps. cénts.	al trimestre. Ps. cénts.
Adrada.....	162	184,68	46,17
Anguix.....	116	132,24	33,06
Berlangas...	73	85,22	20,80
Bohada.....	96	109,44	27,36
Cueva (La)...	71	80,94	20,24
Fuentecen....	268	305,52	76,38
Fuentelisendro	149	169,86	42,46
Fuentemolinos	69	78,66	19,67
Guzman.....	134	152,76	38,19
Haza.....	42	47,88	11,97
Ontangas....	113	128,82	32,20
Oyales.....	172	196,08	49,02
Olmedillo....	260	296,40	74,10
Horra (La)...	246	280,44	70,11
Mambrilla....	141	160,74	40,18
Moradillo....	154	175,56	43,89
Nava.....	257	292,98	73,25
Pedrosa.....	96	109,44	27,36
Quintana....	120	136,80	34,20
Roa.....	615	698,82	174,70
San Martin...	263	299,82	74,96
Sequera.....	84	95,76	23,94
Valcabado....	44	50,16	12,54
Valdezate....	164	186,96	46,74
Villaescusa...	68	77,52	19,38
Villatuelda sin Terradillos..	60	68,40	17,10
Villovela....	112	127,68	31,92
Totalcs..	4147	4727,58	1181,89

Y para que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de la provincia, pongo la presente que con el V.º B.º del Sr. Alcalde, firmo en Roa á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres =Francisco G. Zapatero. =V.º B.º=Federico G. de la Fuente.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

A las autoridades civiles y militares y demás auxiliares de la administracion judicial, hago saber: que en la causa que se instruye en este Juzgado á consecuencia del robo de dos yeguas, la una de seis y media cuartas á siete, pelo tordo, de diez años, crin anegrada, perteneciente á D. Agapito Gutierrez; y la otra de seis cuartas y media, pelo castaño entre rojo, recortada la cola y la crin, de once años, y pertenece á Lucas Santa Maria, cometido en la madrugada del veinte y nueve de Octubre último en Celadilla Sotobrin, por cuatro hombres montados y armados y desconocidos: en su virtud he acordado en el indicado procedimiento expedir la presente requisitoria á las mencionadas autoridades, rogándolas procedan á la busca y captura de dichas yeguas y hombres, y caso de que sean habidos se remitan á disposicion de este Juzgado, y se emplace al propio tiempo á repetidos hombres para que en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletin de la provincia, se presenten en las cárceles de este partido á responder de los cargos que les resultan, bajo apercibimiento de declararles rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos y Noviembre veinte y cinco de mil ochocientos setenta y tres.=Victorino Luna.=P. S. M., José Cormenzana.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de Burgos y su partido,

En nombre del Gobierno de la Republica, hago saber á las autoridades de esta provincia, á los Jueces municipales y á todos los auxiliares que constituyen la policia judicial, que en el sumario de causa criminal que instruyo contra Juan Fernandez (a) el Estudiante de Rioseras, de veinte y ocho á treinta años de edad, que viste boina y pantalon encarnado, va montado en un caballo rojo de siete cuartas y media, viste un capote azul con bozos encarnados, y otros tres desconocidos que montan dos caballos blancos y uno rojo respectivamente, los cuales titulándose carlistas robaron á Hilarion Diez, vecino de Villanueva Rio Ubierna, una yegua de once años, pelo negro, á las ocho de la noche del 13 del corriente, contra cuyos sugetos he dictado un auto procesándoles por tal delito; y por tanto recomiendo con interés á dichas autoridades y delegados de la

policia judicial su busca y captura, y caso de ser habidos los conduzcan á este Juzgado con la debida seguridad, haciendo pública esta requisitoria en la forma que determina el artículo ciento treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal; y en cumplimiento de lo que dispone el ciento treinta y uno de dicha ley, se previene á dichos procesados que de no presentarse en el término de nueve dias siguientes á la publicacion de esta requisitoria en los periódicos oficiales se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.=Victorino Luna.=P. S. M., Bonifacio Gutierrez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Santiago Munguira, Escribano Actuuario del Juzgado de primera instancia de esta Capital y su partido,

Doy fe: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza promovido por el Procurador Aranzana en nombre de María Bárcena Caballero, vecina de Villavieja, mujer de Casáreo Gonzalez, para litigar con D. José Hernando, vecino de Madrid, en la que tambien ha sido parte el Sr. Promotor Fiscal como representante de la ley, para que se la declare pobre para litigar con el Don José y marido Cesáreo, en el cual se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.=En la ciudad de Burgos á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Fermin Aranzana en nombre de María Barcena Caballero, vecina de Villavieja, mujer de Cesáreo Gonzalez de la una parte, y de la otra D. José Hernando, vecino de Madrid, así que en concepto de representante de la ley el Sr. Promotor Fiscal, sobre que se la declare aquella pobre para litigar con el D. José y su marido Cesáreo:

Resultando que entablado el referido incidente por la representacion de María Bárcena, se comunicó traslado al representante del D. José y Sr. Promotor Fiscal, y no habiendo comparecido aquellos se les declaró en rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, evacuándose por el Sr. Promotor Fiscal sin oposicion, y solicitándose se tragese certificacion de la contribucion que satisficiese la María Bárcena, se recibió á prueba y se han practicado dentro del término legal las propuestas, librándose para ello los oportunos despachos:

Resultando que concluido el término de prueba se unieron las practicadas á los autos, apareciendo de las mis-

mas fólíos veinte y dos al veinte y siete que la Maria Bárcena carece absolutamente de bienes y no pagan contribucion por no hallarse inscripta en la del subsidio ni territorial:

Considerando que dicha Maria Barcena ha justificado que no posee bienes ni ejerce industria que produzca el doble jornal de un bracero en el pueblo de Villavieja, por cuya razon debe declarársela pobre con arreglo á lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y con opcion á los beneficios que en el ciento ochenta y uno asigna á los de su clase,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Maria Bárcena Caballero á quien se la ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el citado artículo ciento ochenta y uno de la expresada ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el Boletin oficial de la provincia, notificándose en los estrados con arreglo á lo determinado en el artículo mil ciento noventa de referida ley, así lo proveo, mando y firmo.=Victorino Luna.

Pronunciamiento.=Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, en la Audiencia pública de este dia, hallándose presentes los testigos D. José Cormenzana y D. Agustín Zayas, vecinos de esta. Burgos veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.=Santiago Munguira.

Lo relacionado é inserto es conforme con el incidente de su razon, al que caso necesario me remito. Y para que conste, que entregar al Procurador Aranzana lo firmo, Burgos seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, en estas tres hojas del sello de oficio, rubricadas de las que acostumbro.=Santiago Munguira.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Castrillo la Reina, dotada con el haber anual de trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, Presidente del citado Ayuntamiento, en el término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Burgos 20 de Noviembre de 1873.

EL DELEGADO,

JUAN MARTÍ Y TARRATS.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Relacion de los aprovechamientos comprendidos en el plan provisional de 1875 á 1874, aprobado por orden del Gobierno de la República de fecha 11 de Agosto último, y concedidos gratuitamente á los pueblos interesados del partido de

BURGOS.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	MÉTODO DE LAS CORTAS.	EXTENSION de las mismas Hectáreas.	LEÑAS.		PASTOS. Número de cabezas de ganado.				
				Gruesas	Ramaje	Lanar.	Cabrío.	Vacuno	Mayor.	Cerde.
				Este- reos.	Este- reos.					
Agés.	La Hoya.	Poda de roble.	4	64	80				20	
Id., Santovenia y Villamorico	La Junta.	Roza de carrasco.	14	100	100					
Arcos	Las Cañadillas.	Matarrasa dejando resalvos.	15	120	140			20		
Arlanzon y otros.	Valdenesoldo.	"	"	"	200	20	50	20		
Arlanzon	Valdegados.	Poda de roble y entresaca de 40 robles viejos.	14	60	180	300	20	70	20	
Olm os	Machorras.	"	"	"	100					
Idem	Solacuesta	Poda de roble.	6	60	100				20	
San Juan de Ortega.	Laderas del Rio.	"	"	"	24	20				
Barrios de Colina.	El Revollar.	"	"	"	100					
Hiniestra	Las Tenadas.	Roza y poda de roble.	4	30	100				10	
Barrios de Colina.	Santillares	Limpia de carrasco en todo el cuartel Santillares.	"	80	200					
Carcedo y Castrillo.	Las Duernas.	Acotado este monte.	"	"	"					
Id. y los dos Modubar.	La Ganchorra.	Idem id.	"	"	"					
Carcedo.	Monte Nuevo.	Poda de roble.	7	70	80	5	18	8		
Carcedo y Modubar.	El Páramo.	Acotado este monte.	"	"	"					
Cardenajimeno	Monte Alto.	Poda y roza de roble.	9	100	200			40	40	
Castrillo del Val.	Revollar	Idem.	25	160	200	10	30			
Idem y San Medel.	Idem.	Acotado.	"	"	"					
Cueva de Juarros.	Dehesa.	Poda y roza de roble con resalvos.	19	160	260		20			
Modubar de San Cibrian.	Valderruecas	Roza á matarrasa con resalvos y entresaca de 50 robles viejos	15	40	120	270		25		
Estepar.	El Censo.	Roza de matas y corta de 8 robles viejos.	12	12	184	100		10	4	
Galarde	Valdecarros	Poda de roble.	5	60	200	90				
Castrillo los Rucios.	El Carrascal.	Limpia de carrasca de encina y roble.	4	40	250	8	5			
Gredilla la Polera.	El Cerro.	Matarrasa de roble.	8	40	200		6			
Mata y Quintanarrio.	Peña el Cuerno.	"	"	"	150	4	2	3		
Castrillo los Rucios.	El Robledal.	"	"	"	40					
Ontonin.	Grande	Roza de carrasco de roble	8	120	800		60	100		
Hontoria de la Cantera.	El Revollar.	Poda de roble y corta de 10 encinas viejas.	10	15	105	100	10			
Hontoria.	Dehesa.	"	"	"	100					
Idem y Cubillo del Campo.	Carrascal	Acotado	"	"	"					
San Millan.	Dehesa Castro.	"	"	"	100		35	35		
Ibeas	Ibeas.	Poda de roble.	6	60	850		40	40		
Modubar de la Emparedada.	Quintana los Cojos.	Matarrasa de roble dejando resalvos y corta de 20 robles viejos	4	12	28	250		8	30	
Cojobar.	Pavillo	Poda de roble.	8	40	100		5	12		
La Molina.	Hoyo y Valdezan.	"	"	"	40			10		
Peñorada.	La Remesada.	Matarrasa de roble y carrasco.	13	60	300		20	10		
Orbaneja Riopico.	La Caba.	Roza y poda de roble.	7	50	340		40	20		
Quintanilla Riopico.	El Corral.	Idem.	11	30	340	12	40	20		
Palazuelos de la Sierra.	La Dehesa.	Poda de roble.	10	32	400	12	80	3	18	
Idem.	Majadales	"	"	"	200		10			
Idem, Mazueco y Lara.	Umbria.	"	"	"	100			10		
Quintanapalla.	La Dehesa.	Entresaca de 60 robles y fresnos en todo el monte.	"	90	30	900		90	30	
Revilla del Campo.	El Bardal.	"	"	"	84					
Idem.	La Herilla.	Acotado	"	"	"					
Idem.	Las Lomas.	"	"	"	60					
Idem.	Matarrasa	Acotado	"	"	"					
Idem.	Robladillo.	Roza de encina baja.	2	160	100	20	70	10		
Revillarruz.	El Esquenal.	"	"	"	30					
Idem.	Montecillo.	Acotado	"	"	"					
Humienta.	Los Llanos.	Poda y limpia de encina.	14	40	200		30			
Saldaña	Cuesta la Isa.	Poda de roble.	10	70	200		10	10		
Revillarruz	Los Robles.	Acotado	"	"	"					
Mozoncillo.	La Cuesta.	Idem.	"	"	"					
Salgüero	Las Matas.	Idem.	"	"	"					
Mozoncillo.	Dehesa Barrederas.	Poda de roble.	12	120	300		16	10		
Salgüero	Cuesta Lechal.	Idem.	12	120	300		16	10		
Idem.	Balcabadillo.	"	"	"	100					
San Adrian.	El Granero.	Entresaca de 30 robles viejos en todo el monte.	"	45	15	500	6	50	4	
Idem.	El Robledo.	"	"	"	100		30	10		
Brieva.	Valdeplumeras.	Entresaca de 10 robles viejos en todo el monte.	"	15	5	100		10	5	
Idem.	La Mata.	Acotado.	"	"	"					
Santa Cruz y sus pueblos.	Carrascal.	"	"	"	150					
Santa Cruz	Dehesa Barrederas.	"	"	"	100		10	8		
Idem.	Dehesa San Martin.	"	"	"	50		20	16		
Idem.	Montealar.	Entresaca de 60 robles viejos en todo el monte.	"	45	15	300	20	20	20	
Idem.	Robledal.	"	"	"	200	50	20	10		
Santa Cruz y sus pueblos.	Matanzas.	"	"	"	3000	200	50			
Santovenia	Las Balleneras.	Poda y roza de matas.	10	100	200					
Villamorico	Bardal.	Roza de matas.	4	60	50					
Tobes y Rahedo.	El Rahedo.	Matarrasa de carrasco.	15	225	100					
Los Tremellos.	Grande	Roza de carrasco.	8	80	100					
Urrez	Cobachote.	Entresaca de 20 robles viejos.	6	50	10	400	25	30	20	
Villamel de la Sierra	Dehesa Boyal.	Entresaca de 40 robles viejos en todo el monte.	"	40	"	300		20	20	
Id., Villoruevo y Quintanilla.	Sombrio	"	"	"	500		20	20		
Villariego	Las Carrasquedas.	"	"	"	50					
Idem.	Dehesilla.	"	"	"	20					
Villasur de Herreros	Gustares.	"	"	"	500		100	20		
Idem	Robledo.	Poda de roble para reducir á carbon y los despojos de 3.0 robles que tienen para subasta	25	200	300	100	40	20		

Villorove.....	La Cabeza.....	Poda de roble.....	4	»	40	600	100	70	»	»
Herramel.....	San Chimono.....	»	»	»	»	50	»	8	»	»
Uzquiza.....	La Solana.....	Poda de roble.....	2	»	20	200	50	20	»	»
Zalduendo.....	El Hoyo.....	Idem.....	10	»	100	200	»	20	»	»
Idem.....	Valdeande.....	»	»	»	»	70	»	50	»	»
Las Quintanillas.....	Matapardo.....	Matarrasa de roble.....	20	»	320	200	»	10	10	»
Quintanilla Somuño.....	San Pedro Bellota.....	Desarraigo de toconas viejas.....	17	86	»	600	100	100	100	»
Cubillo la Cesar.....	Las Rozas.....	»	»	»	»	60	»	»	»	»
Idem.....	Las Cabezas.....	»	»	»	»	25	»	»	»	»
Ausines.....	El Encinar.....	Roza de encina de mata baja.....	25	»	860	1000	400	»	»	»
Huermeces.....	Mayor.....	»	»	»	»	100	»	»	»	»
Ubierna.....	Orniciego.....	»	»	»	»	100	»	»	»	»
Rioseras.....	Carrascal.....	Matarrasa de encina.....	9	»	100	150	»	»	»	»
Villaverde Peñaorada.....	Idem.....	Idem.....	9	»	100	100	»	»	»	»
Temño.....	Idem.....	Idem, 200 est. para hogares y 160 para carbonear, para recomposicion de la escuela..	14	»	360	800	10	20	20	»
Cardenadizo.....	Monte Alto.....	Acotado.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gredilla y Peñaorada.....	Cuesta Llana.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Hontomin.....	Las Arenillas.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Medinilla.....	Santillan.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
La Molina.....	Valleja.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Villagutierrez.....	El Carrasquillo.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Villamiel.....	Trasdehera.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Arenillas.....	El Monte.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»

NOTA. Con esta fecha, y con los números 173 al 215 inclusive y plazo de seis meses, se han expedido y remitido á los respectivos Ayuntamientos las competentes licencias para que los mismos puedan proceder á los aprovechamientos bajo las condiciones que en las mismas se expresan.

Asimismo los Alcaldes populares, únicos á quienes se remiten las licencias, facilitarán á los de barrio copia literal de las mismas, á fin de que estos puedan saber con certeza qué clase y cantidad de aprovechamiento les corresponde; y en su virtud, lo mismo que en las cabezas de municipio, nombren una comision de su seno que, á la vez que inspeccione las operaciones de corta, sea la única responsable de los daños que se cometan; en la inteligencia de que estos serán responsables de los abusos si se omitiese esta formalidad.

Burgos 15 de Setiembre de 1873.—El Ingeniero Jefe interino, Manuel Rico y Gil.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Burgos.

El Ayuntamiento popular de esta Ciudad ha acordado enagenar 2.000 plantones de chopo lombardo de 6 á 7 años, situados en el vivero de las Cañadas, divididos en diez lotes de 200 plantones cada uno: 4000 plantones de la misma clase y edad en el vivero del depósito de aguas, divididos en 20 lotes de 200 plantones cada uno; y dos lotes de plantones de chopo del pais, tambien de 200 cada uno y de los mismos años, y 2.000 plantones de chopos lombardos de igual edad que los anteriores, situados en el vivero de los Vadillos, divididos en diez lotes de 200 plantones cada uno, bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate oral se verificará el día 7 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en la sala destinada para estos actos en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia de la Comision del ramo.

2.º Los rematantes presentarán inmediatamente despues de verificado el remate fiadores abonados que respondan al Ayuntamiento del pago del precio de los lotes.

3.º El precio de cada planton se señala en 57 céntimos de peseta.

4.º Los árboles se entresacarán alternativamente de uno á uno en cada fila.

5.º Los gastos de saca serán de cuenta de los compradores, los cuales podrán tomar sobre el terreno los informes que crean convenientes, valiéndose para ello del Cabo de guardas de Paseos.

6.º La saca de los plantones se practicará dentro de los quince dias siguientes al de la celebracion del remate, bajo la inspeccion del Cabo de guardas.

7.º Antes de trascurrir el plazo

señalado en la condicion anterior abonarán los rematantes en la Depositaria municipal el importe del lote ó lotes que adquieran.

Burgos 18 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Presidente, Federico F. Izquierdo.—El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

Alcaldía popular de Merindad de Castilla la Vieja.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el haber anual de mil pesetas, pagadas por trimestres de los fondos del municipio, la cual ha de proveerse en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde del expresado pueblo en el término anteriormente citado.

Merindad de Castilla la Vieja 24 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Francisco, Rozas.

Alcaldía popular de Villamayor de los Montes.

Desde el 11 del presente se halla detenido un pollino que se encontraba desmandado en esta villa, y cuyas señas se expresan á continuación:

Tiene lunares blancos en ambos costillares, pelo castaño, está esquilado, el pelo tiene crecido, capon, cerrado, sin herrar y rabon. La persona á quien pertenezca podrá dirigirse al Alcalde de esta villa, por quien le será entregado, abonando los gastos de manutencion.

Villamayor de los Montes 22 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Esteban Sanz.

Juzgado municipal de Palacios de Benabér.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba: los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas á dicho Juez municipal en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Palacios de Benaber 22 de Noviembre de 1873.—El Juez municipal, Benito Rodriguez.

Anuncios particulares.

En la imprenta de D. Anselmo Carriena, calle de Lain-Calvo, Pasaje de la Flora, hay de venta los impresos para formar las listas de bonificacion del 2 por 100 de la contribucion territorial, Presupuestos con sus relaciones, Resúmenes de los mismos y del movimiento de fondos de los Pósitos, los modelos necesarios para la formacion de las cuentas municipales y de los Pósitos, y todo lo necesario para el Registro civil y para el servicio de las corporaciones municipales.

Interesante á los Ayuntamientos.

En la acreditada Imprenta de la Señora viuda de D. Tomás Santamaria, Plaza de la Libertad, núm. 8, se hallan de venta los impresos para la formacion de Listas de bonificacion del 2 por 100 de la contribucion territorial, lo mismo que los demás impresos para Presupuestos, Cuentas municipales, de Pósitos, Registro civil y cuanto sea necesario á los Municipios y Jueces municipales. 1—2

ORDENANZA Y REGLAMENTO para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional.

Un tomito de 100 páginas en 8.º, su precio 2 reales 50 céntimos.

Se vende en la librería de Rodriguez Alonso, Burgos. 1—6

Alcaldía popular de Belorado.

El Ayuntamiento popular de la villa de Belorado ha dispuesto que el mercado que se viene celebrando desde tiempo inmemorial los lunes de cada semana, y que se habia ya limitado solo á la venta de ganado de cerda, y esto en cierta temporada, considerando ahora las grandes ventajas que pueden resultar á los pueblos limítrofes, y aun á algunos lejanos en la actualidad, que desde el lunes 1.º de Diciembre próximo y en adelante todas las semanas en el mismo dia se celebre en esta villa dicho mercado, y no solo para el mencionado ganado de cerda, sino tambien de cereales y de toda clase de artículos que cada uno tenga por conveniente comprar ó vender, advirtiendo que en esta hay personas encargadas de la compra de granos á precios corrientes, y que no se exigirá por ahora ningun impuesto por sitio, peso ó medida.

Belorado 14 de Noviembre de 1873.—El Presidente, Tiburcio Martin. 5—5

GRAN BAZAR DE LA UNION,

calle Mayor núm. 1.—MADRID.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una Fábrica de sillas, butacas y otros muebles de madera *curvada*, que ofrecen expedir á todos los puntos de Provincias, tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposicion Nacional de Madrid, han merecido una aceptacion general por su elegancia, solidez y baratura, y son los adoptados hoy por todas las Fondas, Cafés, Oficinas y casas particulares.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los pidan.

Dirigirse á los Sres. Siannes hermanos y Compania, Madrid. 9—25